

que tiene autorizado por Orden ministerial de 12 de noviembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» núm. 282),

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica y Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien autorizar a «Productos Naturales y Sintéticos, S. A.» para la recogida anual de 50 toneladas de algas y argazos de la clase denominada «gelidium», en el litoral del Distrito Marítimo de Pasajes, quedando, por tanto, modificada en este sentido la Orden ministerial de 12 de noviembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» núm. 282) y subsistentes las normas y condiciones en que ha de efectuarse la recogida.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 17 de enero de 1961.—P. D., Pedro Nieto Antúnez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

• • •

*ORDEN de 17 de enero de 1961 por la que se autoriza a don Daniel Aler Martínez para la recogida de algas y argazos de las clases «chondrus» y «gigartina», en el Distrito Marítimo de Ribadeo.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Daniel Aler Martínez, vecino de La Coruña, interesando se le conceda autorización para la recogida anual de 10 toneladas de algas y argazos de las clases denominadas «chondrus» y «gigartina», en el litoral del Distrito Marítimo de Ribadeo,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que el solicitante ya es concesionario para la recogida de algas y argazos de la clase «gelidium» en el mismo Distrito Marítimo, y que ha acreditado poseer instalaciones apropiadas para el tratamiento de las algas y argazos de las clases «chondrus» y «gigartina», y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y modificar, por tanto, la Orden ministerial de 26 de diciembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 14) en el sentido de autorizar asimismo la recogida de 10 toneladas anuales de algas y argazos de las especies denominadas «chondrus» y «gigartina», debiendo observarse para ello idénticas normas a las establecidas por la repetida Orden ministerial de 26 de diciembre de 1959

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 17 de enero de 1961.—P. D., Pedro Nieto Antúnez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

• • •

*ORDEN de 17 de enero de 1961 por la que se dispone se convoque la tercera subasta del pesquero de almadraba denominado «Torre Bóveda».*

Ilmos. Sres.: Declarada desierta por falta de licitadores la segunda subasta para usufructo del pesquero de almadraba denominado «Torre Bóveda», que se cala en aguas del Distrito Marítimo de Marbella (Málaga),

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien disponer se saque a licitación libre en tercera subasta el referido pesquero, bajo el tipo mínimo de diecisiete mil (17.000) pesetas anuales, por el plazo improrrogable de veinte años, a partir de 1 de enero de 1962 y con arreglo a las condiciones que se estipulan en el pliego de condiciones que oportunamente se publicará.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 17 de enero de 1961.—P. D., Pedro Nieto Antúnez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

• • •

*ORDEN de 17 de enero de 1961 por la que se dispone se convoque la primera subasta del pesquero de almadraba denominado «Isla de Tabarca».*

Ilmos. Sres.: Declarada caducada por Orden ministerial de 28 de junio último («Boletín Oficial del Estado» número 168) la concesión del pesquero de almadraba nombrado

«Isla de Tabarca», que se cala en aguas del Distrito Marítimo de Santa Pola (Alicante),

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien autorizar se lleve a cabo la primera subasta para el usufructo del mismo por el plazo improrrogable de veinte años, a partir de 1 de enero de 1962, canon anual de cincuenta mil (50.000) pesetas y con sujeción a los preceptos del Reglamento para la Pesca con Arte de Almadraba, aprobado por Real Decreto de 4 de julio de 1924.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 17 de enero de 1961.—P. D., Pedro Nieto Antúnez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

• • •

*ORDEN de 17 de enero de 1961 por la que se dispone se convoque la primera subasta del pesquero de almadraba denominada «Cabo del Término».*

Ilmos. Sres.: Declarada rescindida a voluntad propia por Orden ministerial de 12 de diciembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 283) la concesión del pesquero de almadraba nombrado «Cabo del Término», que se cala en aguas del Distrito Marítimo de Tortosa (Tarragona),

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien autorizar se lleve a cabo la primera subasta para el usufructo del mismo por el plazo improrrogable de veinte años, a partir de 1 de enero de 1962, canon anual de cincuenta mil (50.000) pesetas y con sujeción a los preceptos del Reglamento para la Pesca con Arte de Almadraba, de 4 de julio de 1924.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 17 de enero de 1961.—P. D., Pedro Nieto Antúnez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

• • •

*ORDEN de 17 de enero de 1961 por la que se autoriza la instalación de viveros flotantes de mejillones.*

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros flotantes de mejillones, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Las concesiones se otorgan por un plazo máximo de cinco años, que deberán contarse a partir de la fecha de publicación de las Ordenes en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose en un todo a las normas fijadas en los expedientes, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 356), y en época de vea a lo establecido en la Orden de 30 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 34), debiendo hacerse la instalación de los viveros en los lugares que determinen las autoridades de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en los puertos de que se trata, vendrán obligados los concesionarios a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª Los concesionarios quedan obligados a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 17 de enero de 1961.—P. D., Pedro Nieto Antúnez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.